



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL EN LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Doctor
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Mesa Directiva
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 428 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea el servicio social obligatorio microempresarial en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en los niveles de educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 15 de la Ley 974 de 2005, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara del proyecto de ley No. 428 de 2020 Cámara, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE

El proyecto fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable representante Héctor Vergara Sierra.

La publicación del proyecto de ley se surte en la Gaceta del Congreso No. 1000 de 2020 Cámara.

Se designan como ponentes para primer debate por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara a los representantes Oswaldo Arcos Benavides (Coordinador), y a los representantes Martha Villalba y Esteban Quintero.

La ponencia para primer debate se publica en la Gaceta del Congreso No. 156 de 2021 Cámara, en la cual se proponen cambios al articulado propuesto por el autor.

El proyecto se aprobó en primer debate en sesión del día 02 de mayo de 2021 por la Comisión Sexta Constitucional Permanente, sin cambios al articulado propuesto por los ponentes, de acuerdo con el Acta No. 035 de 2021 (Informe Legislativo Comisión Sexta, corte a 19 de mayo de 2021).

II. OBJETO

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media en el marco de su autonomía institucional, como estrategia de educación Económica y Financiera para micro y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, acceso a créditos y aumente su productividad.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Justificación de la iniciativa

Señala el autor en la exposición de motivos y los ponentes para primer debate lo siguiente:

En Colombia, según cifras del Departamento Nacional de Estadística-DANE, las Mipymes representan más del 90% del sector productivo nacional, producen el 80% de los empleos en el país y generan el 35% del Producto Interno Bruto, sin duda alguna son el principal motor de la actividad productiva, Sin embargo, desde hace muchos años este primordial sector empresarial se ha venido caracterizando por presentar ciclos de vida sustancialmente cortos e indicadores de fracaso significativamente altos. El periodo de vida de las Mipymes en el país se torna reducido por múltiples factores, entre los cuales el más relevante está representado en la falta de acceso a fuentes de financiamiento sostenibles que le permitan mantener su ciclo productivo.

Diferentes estudios desarrollados por Asociaciones como Acopi y como Bancoldex, arrojan que la principal causa del no acceso a fuentes de financiamiento adecuadas por parte de las Mipymes en Colombia, está representada en el bajo nivel de conocimiento en materia económica y financiera por parte de este tipo de empresas,

factor que les impide aprovechar las distintas opciones de financiamiento que les ofrece el mercado.

La falta de alfabetización financiera en este importante sector empresarial se ve reflejada principalmente en limitaciones para identificar cuál es la mejor manera de financiarse y en la insuficiencia de cumplimiento de los requisitos técnicos para determinadas líneas de financiación, lo cual genera la toma de malas decisiones que en una corta línea de tiempo las lleva al fracaso, principalmente dentro de sus cinco (5) primeros años de vida. En Colombia, las Mipymes tienen una probabilidad del 70% de fracasar en los primeros cinco años.

Así mismo la falta de educación financiera ha generado que los micros, pequeños y medianos empresarios apalanquen sus negocios con recursos propios, crédito con proveedores o créditos informales a altas tasas de interés, debido a que por el desconocimiento sienten que sus necesidades no son atendidas por la banca tradicional. Mientras las grandes empresas cuentan con personal especializado para la gestión de la liquidez en los entornos menos prometedores, las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país presentan serias deficiencias en estos temas, lo cual genera la imperiosa y urgente necesidad de establecer estrategias de alfabetización financiera que le permita a este sector empresarial la toma de adecuadas decisiones de financiación que potencien su ciclo productivo y las haga sostenibles en el tiempo.

Sin duda alguna con un mayor conocimiento de temas económicos, comerciales y financieros las Mipymes podrán estructurar con mayor facilidad planes de negocios con parámetros que aumenten las probabilidades de expandirse y de lograr un posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

Fundamentada en todo lo anterior la presente iniciativa tiene como principal objetivo establecer a través de la figura del servicio social obligatorio existente en Colombia y exclusivamente a través de los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados de los niveles de educación media y educación superior que cursen programas del área de la económica y las finanzas, una estrategia de alfabetización financiera dirigida a Micros y Pequeños empresarios que les permita tomar decisiones acertadas, que traiga consigo el acceso al sistema financiero tradicional y consecutivamente a fuentes de financiamiento que les sean rentables para la sostenibilidad de su ciclo productivo.

De igual forma la iniciativa busca promover la correcta implementación del servicio social obligatorio, propiciando un escenario que le permitirá a los educandos poner en práctica los conocimientos adquiridos en los programas del área de las finanzas y la economía que se encuentren cursando, a la vez que se sensibiliza al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el

mejoramiento de la misma, así como lo establece la resolución 4210 de 1996 del Ministerio de educación nacional.

3.2. La importancia de las Mipymes en la economía de Iberoamérica

Al igual que en Colombia en los países iberoamericanos , las Mipymes representan un cimiento fundamental en su sistema económico, un estudio desarrollado por la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) en colaboración de la superintendencia financiera de Colombia en 2017, presentó entre sus resultados, que en Iberoamérica este sector empresarial representa en promedio más del 90% de las empresas totales de la región y adicionalmente generan entre el 50% y el 75% de los empleos totales y menos del 50% del producto interno bruto, datos que nos permiten evidenciar la importancia que tienen en el sector productivo y ratifica la necesidad de un mayor compromiso por parte de los gobiernos para con estas empresas.

Al día de hoy, los gobiernos iberoamericanos a través de políticas públicas han direccionado algunos esfuerzos en lograr el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a la formalización y consecutivamente al sector financiero, como una estrategia integral que les permita adoptar fuentes de financiación rentables que les permita expandirse y volverse sostenibles en el tiempo; sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes y no han arrojado los resultados esperados.

El poco flujo de caja y el escaso conocimiento de temas financieros y económicos han originado en las Mipymes un estado de fragilidad ante los cambios del mercado económico, que se ha querido subsanar con el diseño de programas de subsidios, incentivos a tasas de interés, líneas de crédito especiales que, si bien se presentan como soluciones de rápida reacción y a corto plazo, no permiten la reactivación de este importante sector, ni tampoco le generan sostenibilidad en una amplia línea de tiempo.

El estudio la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) mencionado anteriormente también refleja la magnitud del problema para el acceso al financiamiento tradicional que presentan hoy las Mipymes en Iberoamérica, el estudio entre sus cifras presenta que menos del 40% de las empresas de este segmento ha logrado tener un crédito en la banca tradicional, frente a un 76% de las grandes empresas.

Sin duda alguna estos resultados hacen necesario facilitarle a las Mipymes el acceso a financiación a través del acceso al sistema financiero, a través de estrategias integrales de alfabetización financiera y a través de programas integrales de acompañamiento que permitan potencializar cada una de las áreas de su estructura administrativa. Es indispensable tomar medidas regulatorias urgentes

en la región, el dinamismo del mercado internacional convierte a este amplio sector empresarial en estructuras cada vez más vulnerables.

El país ha necesitado de una serie de esfuerzos a lo largo de los últimos 30 años, adaptando su economía a las nuevas exigencias de un mundo globalizado, pasando del puesto 40 que se tenía en el año 1990 en cuanto al PIB se refiere, hasta llegar al puesto 26 en el año 2014, según cifras del Banco Mundial. De esa evolución fueron partícipes las micro, pequeñas y grandes empresas como jalonadoras de la economía nacional y regional, fuente de innovación y proveedora de importantes fuentes de trabajo que permitieron combatir la informalidad y el desempleo.

El Gobierno Nacional, consciente de la importancia de las mipymes como impulsoras de la economía, apoyó la aprobación de un proyecto ante el Congreso de la República que culminó con la expedición de la Ley 590 del año 2000, en la cual se establecieron pautas para promover el desarrollo del sector, estableciendo mejores condiciones en el entorno institucional, desarrollo empresarial y generación de facilidades asociativas y de competitividad para las mipymes.

Sin embargo, a pesar de la importancia de las mipymes, son muchos los problemas que enfrentan, prueba de ellos son los altos índices de mortalidad empresarial, sobre todo en los primeros años, con cifras que alcanzan el 50% de mortalidad en el primer año y con una supervivencia un que apenas alcanza el 20% después del tercer año.

Las cifras de fracaso de las Mipymes en Colombia revelan que en los cinco primeros años es del 70%, mientras que en el resto de países que pertenecen a la OCDE oscila entre el 48% y el 60%, indicador que deja al descubierto la vulnerabilidad de las empresas nacientes para mantenerse en el mercado. Son pocas las que logran mantenerse, logrando un posicionamiento y así ir escalando hasta convertirse en una empresa grande.

Son varios los factores que ocasionan el fracaso en las mipymes dentro de los que se destacan la falta de acceso a créditos dentro del sector financiero, mínimas posibilidades de inclusión en mercados extranjeros y poca formación en administración empresarial que permita crear estrategias financieras, tecnológicas, operativas y de reconocimiento de su entorno.

3.3. Alfabetización a los pequeños empresarios

La contabilidad, la capacidad de reacción ante fenómenos económicos o el conocimiento de acceso a créditos o programas de apoyos gubernamentales ayuda al pequeño empresario a reconocer las transacciones en la economía que podrían surgir del enfoque estratégico de los propios negocios. Por ello, una correcta formación proporciona en los emprendedores correctas prácticas, metodologías y

herramientas que facilitan tomar correctas decisiones en el manejo de sus ideas de emprendimiento y asegura en gran medida la viabilidad de sus negocios.

Es una realidad que la gran mayoría de quienes dirigen las Mipymes con tomas de decisiones administrativas y de negocio con bajo conocimientos en el manejo empresarial (más del 85% consideran no tener los conocimientos suficientes para diseñar estrategias de mercado), lo que lleva a afirmar que existe una limitada educación en el campo de administración de empresas y en el sector financiero. Ello trae como consecuencia que el 62% de las Pymes no tengan acceso a créditos bancarios, porcentaje que sería aún mayor si se adicionan las microempresas.

Lo anterior amerita la creación de estrategias encaminadas a establecer para las Mipymes medidas para fortalecer la alfabetización y correcta formación de los emprendedores como medida que incida en el mejoramiento del manejo empresarial y en el desarrollo económico, ayudando a disminuir la tasa de mortalidad empresarial y procurando el acceso a créditos con entidades del sector financiero.

3.4. Servicio social obligatorio, herramienta de desarrollo

El servicio social obligatorio, no solo en Colombia, ha soportado su importancia en doble vía: la primera relacionada con el beneficio que presta a las comunidades a las cuales se dirige y, la segunda, en la medida en que se puede convertir en una experiencia enriquecedora para quien lo presta.

Así las cosas, el SSO puede aplicarse de acuerdo a las necesidades que se quisieran atender y luego de tener a la mano una evidencia clara de fortalezas y debilidades de los sectores a los que se quieren dirigir políticas públicas.

El tema del SSO se empezó a mencionar en el país en el año 1949 con el Decreto 3482, estableciendo como requisito para obtener el título de medicina lo que se denominó año rural, en reemplazo del año de internado. El mencionado Decreto estableció que el año rural como requisito de grado para los estudiantes de medicina se debía dirigir a la atención primaria en las zonas rurales y más alejadas de Colombia carentes de un servicio básico en salud.

Fue hasta el año 1981, con la expedición de la Ley 50, cuando se empezó a denominar Servicio Social Obligatorio a esas actividades realizadas por los estudiantes de educación superior en beneficio de las comunidades y de acuerdo al desarrollo reglamentario de acuerdo a las ramas del conocimiento tratadas.

El artículo 1º de la Ley 50 estableció que el SSO *deberá ser prestado dentro del Territorio Nacional por todas aquellas personas con formación Tecnológica o Universitaria*, normatividad que da la posibilidad de enriquecer la formación de los futuros profesionales, tecnólogos y técnicos de enriquecer sus conocimientos a

través de un servicio que se convierte en un beneficio correlativo para quienes lo reciben.

Si bien, cada rama del estudio ha venido teniendo un desarrollo reglamentario, el espíritu de la norma permite crear políticas dirigidas a sectores con indicadores bajos y donde se muestran reales necesidades que ameriten intervención.

3.5. Necesidad del proyecto

A lo largo de la exposición de motivos se ha mostrado la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas en la economía y desarrollo empresarial colombiano. Así mismo quedó en evidencia la alta mortalidad empresarial y la deficiente formación de la gran mayoría de los emprendedores del país. Ello muestra la necesidad de crear estrategias que propendan por la formalización de las Mipymes, el acceso al mundo financiero, la toma de decisiones acordes a las realidades económicas y el conocimiento del entorno socioeconómico y global en el que se mueven.

Se entiende que establecer políticas de capacitaciones a los emprendedores amerita un esfuerzo fiscal y así, en cierta medida, lo han venido haciendo ciertas autoridades como el Ministerio de Industria y Comercio o el Ministerio de las TIC's, sin dejar de mencionar a las diferentes Cámaras de Comercio. Por ello, y aprovechando la formación de los jóvenes que necesitan dar a conocer sus conocimientos y ampliar sus experiencia, sobre la base de la función social y el principio de solidaridad, se plantea un interesante instrumento de alfabetización para aquellos pequeños empresarios ávidos de unos conocimientos básicos que le permitirán llevar su negocio con ciertas bases en contabilidad, importancia de acceso al crédito, formalización empresarial, programas de apoyos gubernamentales, regímenes tributarios, entre otros, que repercutirán al final en la eficiencia y eficacia, importantes para el crecimiento y desarrollo.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO CONTENIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 67 de la constitución política estableció “la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

De lo estipulado es posible interpretar que además de haberse declarado la educación como un derecho, se estableció como un servicio público con función social, que busca primordialmente el acceso al conocimiento. El artículo 27 de la

carta política dispone que el estado deba garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 150° de la Constitución Política establece: “Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)”. Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154° lo que sigue: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ta de 1992 estableció en su artículo 140°, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica: Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
2. El Gobierno Nacional, a través de los ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación. 11. El Defensor del Pueblo. (Subrayado fuera de texto).

La ley 1151 de 2007 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 – 2010: “Estado Comunitario - Desarrollo para Todos” reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía. El artículo 1° de la ley 115 de 1994 define que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Es la misma ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal C del artículo 11).

Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, actitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El artículo 1° de la ley 50 de 1981 “Por la cual se crea el Servicio Social Obligatorio en todo el Territorio Nacional”, establece que el Servicio Social Obligatorio debe ser prestado dentro del Territorio Nacional por todas aquellas personas con formación Tecnológica o Universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 25 del Decreto -Ley 80 de 1980. Asimismo, este artículo consagra que “el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio se hará extensivo a los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, que pretendan ejercer su profesión en el país, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales”

La ley 590 del 2000 define en su artículo 2° define “se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana” y se clasifican según su número de trabajos, valor de ventas brutas anuales y el valor total de sus activos.

La ley 905 de 2004 define las micro, pequeñas y medianas empresas de la siguiente forma: Microempresa: planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y activos totales, excluyendo la vivienda de habitación, por valor inferior a quinientos (500) SMMLV.

Pequeña empresa: planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores y activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) SMMLV. Mediana empresa: planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores y activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) SMMLV. 3.3.

DESARROLLO REGLAMENTARIO

El artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales” dispone que “El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social”.

El artículo 2° de la Resolución 4210 de 1996 “Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio” estipula que “El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo”

El artículo 3° de la Resolución 4210 de 1996 “Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil

obligatorio”, establece que el propósito principal del servicio social estudiantil obligatorio debe cumplir con los siguientes objetivos generales:

1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

La misma Resolución 4210 de 1996, en su artículo 5° estipula que “los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio 'social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional”.

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO PRESENTADO Y ANÁLISIS

1. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En el mes de noviembre de 2020 el Ministerio de Educación Nacional emite el siguiente concepto sobre el proyecto:

- El Gobierno Nacional viene adelantando diferentes acciones para garantizar que la comunidad pueda acceder a conocimientos, capacidades, actitudes y conductas que les permitan tomar decisiones acertadas en temas ahorro, endeudamiento y demás componentes del sector de las finanzas. En desarrollo de este objetivo, el Sector Educación desde el 2014, viene procurando el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que puedan tomar decisiones informadas y actuar responsablemente en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así como usar y administrar responsable los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar

individual y social, a través del desarrollo de las competencias para la Educación Económica y Financiera - EEF en los niveles de preescolar, básica y media. Adicionalmente, para la consolidación de una política de educación económica y financiera, actualmente el Gobierno está construyendo el CONPES: “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera”, publicado para comentarios por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en marzo de 2020.

- La forma en que se establece la obligatoriedad del servicio social de educación microempresarial, no tiene en cuenta la naturaleza del funcionamiento de las instituciones educativas, las cuales, en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, gozan de autonomía escolar, para definir los lineamientos de su Proyecto Educativo Institucional – PEI, ajustando los contenidos obligatorios a impartir, según el contexto regional y atendiendo a las particularidades de los territorios. En ese contexto y tal como lo establece el artículo 2.3.3.1.6.4. del Decreto 1075 de 20151, “(...) Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional (...)”, dado que los mismos deben responder al contexto de los estudiantes, razón por la cual, la imposición de mínimo un 60% del tiempo de servicio social a una temática específica, podría generar el riesgo de desatender otras particularidades de la comunidad, que bien puedan ser trabajadas a través del servicio social obligatorio para la educación media.

- En relación con el servicio social en educación microempresarial en el nivel de educación superior, esta Cartera concluye que no sería aplicable dentro del proceso formativo de los programas académicos de educación superior, dado que podría vulnerar la garantía constitucional a la autonomía universitaria, que brinda a las instituciones de educación superior la libertad de desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales, y evita la intervención del Gobierno y de cualquier agente externo en las actividades formativas, que puedan afectar la libertad de cátedra y pensamiento.

- El proyecto de ley no contempla el impacto fiscal de las medidas propuestas, en especial frente a las adecuaciones que tendrían que hacer las instituciones educativas e instituciones de educación superior, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones dispuestas.

Teniendo como base las consideraciones expuestas por el Ministerio de Educación Nacional, se adelantaron mesas técnicas con el autor, que permitieron ajustar el texto del articulado sin modificar la esencia del proyecto, y sin contrariar las normas vigentes sobre iniciativa del gasto e impacto en el marco fiscal de mediano plazo del presupuesto general de la Nación.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE EL PROYECTO

El Ministerio solicitó tener en cuenta las siguientes observaciones:

- **Del servicio social obligatorio y la autonomía institucional**

La Ley General de Educación —Ley 115 de 1994—, cuenta con una estructura lógica establecida con el fin de responder a los desafíos del mundo contemporáneo e integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos mediante la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos. De igual forma, el proceso de construcción de la Ley 115 de 1994 fue objeto de un amplio proceso de discusión y consultas, que implicó el consenso entre el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, los docentes, la academia y la comunidad educativa.

En este contexto, la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar en su artículo 77, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el artículo 73 de la citada Ley 115, en el cual se especifican *“los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”*.

De manera complementaria, el artículo 77 de la misma ley —y en armonía con ese principio de autonomía escolar— otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios **y proyectos pedagógicos**, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y **organizar actividades formativas, culturales y deportivas**, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior cobra especial importancia dado que el artículo 97 de la misma ley y el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establecen que es obligación de los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudio – 10º y 11, prestar el servicio social estudiantil, el cual hace parte del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo y es requisito indispensable para obtener el título de bachiller.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C- 114 de 2005, ha señalado que *“(…) el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de*

diversos principios y valores constitucionales, y que, por lo tanto, en principio, tiene plena cabida dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta. Este servicio, (...), configura un elemento más del proceso educativo y en ese sentido sólo puede ser entendido como un instrumento para la consecución de los fines constitucionales y legales que persigue la Educación en su conjunto y la Educación Media en particular. (...)"

Por lo tanto, el servicio social estudiantil obligatorio es un elemento más del proceso educativo, que busca desarrollar distintos valores en el educando y un requisito indispensable para optar por el título de bachiller, convirtiéndose en un medio que busca lograr los fines constitucionales y legales que persigue la Educación.

En línea con lo anterior, la Resolución 4210 de 1996:

- Establece las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio;
- Dispone que el servicio social estudiantil hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo,
- Determina que el reglamento o manual de convivencia deberá establecer expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo en relación con la prestación del servicio;
- Fija los criterios que deben tener en cuenta los establecimientos educativos al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional para la prestación de servicio social estudiantil obligatorio, entre ellos que: *"el servicio social atenderá prioritariamente , necesidades educativas, culturales , sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y la preservación de la salud, la educación ambiental , la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales"*;
- Dispone que los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil definido en el respectivo PEI.

De conformidad con las disposiciones citadas, es posible promover en el servicio social un enfoque dirigido a la Educación Económica y Financiera siempre y cuando la institución educativa en uso de su autonomía lo adopte en el reglamento o manual de convivencia aprobado por el Consejo Directivo, en el que se deben

establecer expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento, en relación con la prestación del servicio social, y acatando las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996, que entre otras, estipula una duración mínima de 80 horas para este servicio.

- **Implementación actual del servicio social obligatorio**

Como antes se mencionó, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, el artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 4210 de 1996, cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional tiene la autonomía para definir los temas y objetivos del Servicio Social Estudiantil Obligatorio (SSEO).

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1º de la Resolución No. 4210 de 1996 indica que el SSEO se debe realizar a través de proyectos pedagógicos que permitan el desarrollo de valores, especialmente la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente, el reconocimiento a la dignidad, el sentido del trabajo y aprovechamiento del tiempo libre. El proyecto pedagógico puede ser considerado un proceso que articula teoría-práctica-investigación, en este caso enfocado al reconocimiento, sensibilización y empoderamiento frente a una situación comunitaria en la cual los jóvenes pueden aportar e incidir positivamente en la transformación de su realidad.

En consecuencia, a través de la construcción de un proyecto de SSEO, es posible dar cumplimiento a los objetivos generales que establece la Resolución No. 4210 de 1996 en su artículo 3 y los criterios de organización enunciados en el artículo 4. Por ello, es importante que cada Establecimiento Educativo planee pedagógicamente el desarrollo del proyecto de SSEO, estableciendo una ruta de trabajo para el estudiante que concrete el propósito, características y alcance del proyecto, la estructuración (mínimos de contenido), las posibilidades de desarrollo individual o colectivo y la presentación de avances, con una flexibilidad metodológica que permita su realización para los estudiantes de acuerdo con sus posibilidades, el contexto, los insumos que puede aportar el establecimiento educativo y el enfoque de este.

En este sentido, el Establecimiento Educativo en el marco de su autonomía, define la posibilidad de incluir actividades que propendan por la alfabetización, la promoción y la preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales, conformación de redes de aprendizaje e intercambio entre los estudiantes, e incluso el servicio relacionado con educación económica y financiera que promueve el proyecto de Ley, entre otros, dando continuidad a los objetivos del SSEO trazados en el Proyecto Educativo Institucional.

Con base en todo lo expuesto, este Ministerio considera importante que el proyecto de Ley se enfoque a la promoción de una vertiente del servicio social estudiantil obligatorio, y no la creación de un nuevo servicio que privilegie exclusivamente al sector microempresarial y que pueda vulnerar la autonomía institucional. En este sentido, se realizan recomendaciones que resaltan los objetivos y criterios contenidos en la Resolución 4210 antes mencionada.

- **De la Educación Económica y Financiera**

Como podrá apreciarse más adelante, atendiendo a los avances en Educación Económica y Financiera que el país ha tenido a partir de la publicación de la Ley General de Educación, se propone excluir el concepto de “Alfabetización financiera”, dándole un alcance más amplio y acorde al sistema educativo actual al servicio social obligatorio que se pretende promover con el presente proyecto de Ley. En este sentido, es necesario describir el contexto de la Educación Económica y Financiera en el país y el trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional en este sentido.

En desarrollo del marco conceptual descrito, la Ley 115 de 1994, establece los temas de enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y con los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos. En tal sentido, el artículo 14 prevé los temas que son de enseñanza obligatoria, y el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, las cuales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios. El 20% restante, que no corresponde a temas y áreas obligatorias del plan de estudios, se encuentra previsto en el PEI y se configura como un espacio reservado para que los establecimientos educativos desarrollen sus principios y fines, así como los proyectos pedagógicos que son elaborados con la participación de la comunidad educativa de acuerdo con los contextos de sus regiones. Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994 que establece la inclusión de las ciencias económicas dentro de las áreas fundamentales en la educación media.

Específicamente, para la educación económica y financiera, desde el año 2014, el Ministerio de Educación Nacional es responsable según el Decreto 457 de ese año, del desarrollo de las competencias para la educación económica y financiera en el sistema educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media.

Para el Ministerio, la Educación Económica y Financiera tiene como propósito desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades, las actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así mismo, incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social.

Para construir la propuesta, en el año 2014, se realizaron las siguientes acciones:

1. Diseño de lineamientos de Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera. (Documento N° 26 - https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-340033_archivo_pdf_Orientaciones_Edu_economica_financiera.pdf).
2. Pilotaje de la EEF en 120 establecimiento educativos del país, adscritos a 26 secretarías de educación, con la participación de 1.289 docentes y directivos docentes.
3. Fichas didácticas de EEF con Asobancaria.
4. Evaluación cualitativa del impacto de la EEF. De esta evaluación de impacto realizada con el Banco de Desarrollo de América Latina, antiguamente conocida como Corporación Andina de Fomento- CAF y el Banco de la República en el 2015, se plantearon algunas recomendaciones tales como:
 - a) Definir una guía y una ruta de implementación para garantizar la incorporación de la EEF en el aula.
 - b) Construcción de un material de apoyo a los colegios.
 - c) Establecer red de información.

En relación con el acatamiento de las recomendaciones formuladas en la evaluación cualitativa del impacto de la EEF, el Ministerio de Educación Nacional actualmente está actualizando el Documento 26 y tiene proyectado elaborar una guía para garantizar la incorporación de la EEF en el aula, además de secuencias didácticas y el establecimiento de una red de experiencias significativas de EEF.

Así mismo, como resultado de la evaluación cualitativa, el Ministerio ajustó la propuesta de Educación Económica y Financiera, la cual se ha venido consolidando y fortaleciendo a través de la coordinación de esfuerzos de distintos entes, como es el caso de las alianzas que se han generado mediante los convenios celebrados con la Federación de Aseguradores Colombianos- FASECOLDA, la Fundación Dividendo y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia- ASOBANCARIA. De ellos, se puede destacar:

1. **Fasecolda:** cuyo objeto consiste en *“aunar esfuerzos para promover en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el desarrollo de competencias básicas que les permitan tomar decisiones económicas, financieras y de gestión de riesgo de manera informada, mediante el desarrollo de metodologías de formación, el acompañamiento a la comunidad educativa y la evaluación de las acciones desarrolladas, de acuerdo con la política educativa del Ministerio de Educación Nacional”*, bajo el cual se adelantaron las siguientes acciones:
 - Actualización del Documento No. 26 de Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera *“Mi plan, mi vida y mi futuro”*.
 - Diseño de un modelo pedagógico de gestión integral del riesgo, el cual se estructura en seis (6) fases, a saber: diagnóstico, priorización, diseño,

implementación del piloto, evaluación y socialización y, gestión del conocimiento.

- Se publicó en la plataforma Colombia Aprende, en el micro sitio de Activa tu Ciudadanía, el material pedagógico de Finanzas para el Cambio, el mismo, articula las áreas de sociales y matemáticas, dichas cartillas están el mismo, articula conocimientos relevantes de las áreas de sociales y matemáticas. Estas cartillas están dirigidas a estudiantes y profesores y el material puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/activatuciudadania/5873>

2. **Fundación Dividendo:** tiene por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para identificar acciones y proyectos que permitan articular y viabilizar estrategias para promover en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el desarrollo de competencias básicas mediante el programa de educación económica y financiera”*; producto de este convenio se están desarrollando las siguientes actividades que se articulan con las líneas de acción de la estrategia nacional de EEF:

- a) Creación de una Guía Económica y Financiera con aplicaciones en Matemáticas.
- b) Creación de preguntas Supérate de EEF.
- c) Cesión del material de “Finanzas para el cambio”.
- d) Apoyar un plan de comunicaciones.
- e) Apoyo al MEN en la subcomisión de educación formal y generación de Alianzas.

3. **Asobancaria:** su propósito es recoger las lecciones aprendidas de múltiples entidades y estructurar un programa robusto y efectivo de implementación de dichas lecciones. El trabajo de las partes concluyó con:

- a) La publicación del mencionado Documento 26 *“Manual de Orientaciones Pedagógicas en la Educación Financiera”* (2013),
- b) La realización de un piloto del programa que llegó a 120 instituciones educativas del país, beneficiando de forma directa a 922 directivos y docentes en promedio, y,
- c) La oportunidad de poner a disposición de ellos, los manuales operativos y de formación docente para el programa de Educación Financiera y Económica (2014).

Las actividades que se desarrollaron en cada uno de los convenios se articularon con las líneas de acción definidas para la Subcomisión de Educación Formal en el marco de la estrategia nacional de EEF de la Comisión Intersectorial de EEF.

Adicional a lo anterior, en el año 2019 este Sector inició una estrategia de Educación Económica y Financiera dirigida especialmente a los jóvenes que cursan educación

media que busca aportar de manera positiva en los aprendizajes impartidos en los grados 10 y 11 con temáticas tales como:

- a) Planear el futuro
- b) Administrar recursos de manera eficiente
- c) Comprender el contexto social y económico
- d) Generar cambios en las actitudes y las expectativas de las y los estudiantes frente al rol económico

Este proceso de actualización y ajuste de la propuesta de Educación Económica y Financiera, se incorporó en la orientación socio-ocupacional para que todos los jóvenes puedan identificar recursos y herramientas que posibiliten el ingreso a la educación pos-media o permitan su inserción laboral, el reconocimiento de oportunidades que ofrecen entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, las instituciones de educación superior u otro tipo de entidades para acceder a diferentes alternativas de educación a través de créditos educativos, becas de estudio o participación gratuita en programas de formación dirigidos a determinadas poblaciones. Frente a estas opciones deben ponderar las posibilidades, capacidades y ventajas de cada una de ellas.

Igualmente, se incorporó en el ecosistema de innovación para la educación media, en el eje de emprendimiento, la educación económica y financiera en términos de aproximación a oportunidades de financiación de sus iniciativas de emprendimiento o proyectos productivos. Adicional a ello, se cuenta con la Guía 39 sobre *“La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos”* y una guía anexa *“El poder de la transformación del emprendimiento desde las aulas”*.

Finalmente, el PND 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” propone continuar avanzando con la ampliación de la cobertura en educación financiera de tal forma que para el año 2022, el 85% de la población adulta cuente con al menos un producto financiero formal. Para ello, fue expedido el CONPES 4005: Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, que tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

- **De la autonomía universitaria en relación con el servicio social obligatorio**

El proyecto de ley propone medidas indistintas tanto para las instituciones educativas como para las instituciones de educación superior, que dentro de sus programas brinden formación en economía y finanzas.

En relación con la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional

respetuosamente manifiesta que no es claro la intención del proyecto de ley, dado que no contempla de forma inequívoca los preceptos o ámbitos en que se hará exigible y aplicable el servicio social propuesto, puesto que en el articulado se establece que el mismo se realizará dentro del marco de formación del estudiante, mientras que en la exposición de motivos se cita como fundamento la Ley 50 de 1981 a partir de la cual se desarrolló en Colombia el servicio social obligatorio para la profesiones y ocupaciones del área de la salud, reformulado con la Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud” y que corresponde a un período de desempeño profesional posterior a la obtención del título académico.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado, es decir, que el “Servicio Social en Educación Micro Empresarial” se haga exigible dentro del proceso formativo de los programas académicos de educación superior, resulta pertinente mencionar que son las Instituciones de Educación Superior - IES las llamadas a definir las actividades formativas y académicas de los programas académicos de educación superior, en virtud del principio constitucional de autonomía universitaria.

La autonomía universitaria se encuentra consagrada en el artículo 69 Superior y es desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual, estas instituciones disponen de autodeterminación administrativa que se concreta, entre otros aspectos, en su facultad para desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales. Esta capacidad se deriva del sentido original de esta autonomía que se enfoca en evitar la intervención del Gobierno y de cualquier agente externo en las actividades formativas que desarrollen las Instituciones de Educación Superior que puedan afectar la libertad de cátedra y pensamiento.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-220 de 1997 señaló lo siguiente:

“Acorde con esta caracterización el Constituyente de 1991 consagró en el artículo 69 de la Carta Política el principio de autonomía, que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad; dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. En tal sentido, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado esta Corporación:

«...el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo».

En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto, fijar sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

Por este motivo, es necesario aclarar el propósito de la iniciativa legislativa, con respecto a si es hacer exigible un requisito de servicio social dentro del proceso formativo en los programas académicos de educación superior, esta acción no estaría acorde con el artículo 69 Constitucional, toda vez que las instituciones de educación superior bajo el amparo de la autonomía universitaria, son quienes determinan sus procesos formativos, académicos y sus requisitos de ingreso y egreso que permiten otorgar un título profesional. Con base en lo anterior, en la propuesta de articulado que se consigna más adelante, se sugiere la supresión de la educación superior como ámbito de aplicación del servicio social obligatorio que regula la iniciativa legislativa.

VI. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 428 de 2020 Cámara	Propuesta de articulado
<p>Título:</p> <p><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO MICROEMPRESARIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN</i></p>	<p>Título:</p> <p><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL EN LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL</i></p>

<p>MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>
<p>Artículo Primero. Objeto. <i>La presente ley tiene por objeto crear el servicio social obligatorio microempresarial en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal en los niveles de educación media y educación superior, como estrategia de alfabetización financiera para micros y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, al acceso a créditos y aumente su productividad.</i></p>	<p>Artículo Primero. Objeto. <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media en el marco de su autonomía institucional, como estrategia de educación Económica y Financiera para micro y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, al acceso a créditos y aumente su productividad</i></p>
<p>Artículo Segundo. Alfabetización Financiera. <i>Para los fines de la presente ley debe entenderse la alfabetización financiera como la combinación de conocimientos, capacidades, actitudes y conductas que les permite a las personas tomar decisiones en temas ahorro, endeudamiento, presupuesto y demás componentes del sector de las finanzas.</i></p>	<p>Artículo Segundo. Educación Económica y Financiera. <i>Para los fines de la presente ley debe entenderse la educación económica y financiera como el desarrollo de las competencias que tiene como propósito desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así mismo incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación activa y solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social.</i></p>
<p>Artículo Tercero. Ámbito de Aplicación. <i>Los lineamientos establecidos en la presente ley se aplicarán a todos los establecimientos de educación formal oficiales y privados</i></p>	<p>Artículo Tercero. Ámbito de Aplicación. <i>Las disposiciones estipuladas en la presente ley podrán aplicarse en los establecimientos de educación formal oficial y privado en el</i></p>

<p>en los niveles de educación media y educación superior que ofrezcan programas del área de la económica y las finanzas.</p> <p>Parágrafo Primero. En la educación media, las disposiciones estipuladas en la presente ley solo serán aplicadas para los establecimientos de educación formal oficial y privado que ofrezcan programas de doble titulación en áreas de la economía y las finanzas.</p>	<p>carácter de media técnica que ofrezcan las especialidades de comercio, finanzas, administración, o Instituciones de carácter académico que desarrollen líneas de profundización relacionadas con la economía y las finanzas, o establecimientos educativos de media académica o técnica que desarrollen procesos de articulación con el SENA, Instituciones de Educación Superior y Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en áreas administrativas, economía y finanzas, en el marco de su autonomía institucional.</p>
<p>Artículo Cuarto. Servicio Social en Educación Micro Empresarial. Los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados de los niveles de educación media y educación superior que cursen programas del área de la económica y las finanzas prestarán el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.</p> <p>Parágrafo Primero. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las capacitaciones y asesorías desarrolladas en el marco del cumplimiento del servicio social obligatorio microempresarial no podrán ser inferior al 60% de las horas establecidas por el establecimiento educativo para tal fin.</p>	<p>Artículo Cuarto. Servicio Social Estudiantil Obligatorio con un enfoque de educación económica y financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados que ofrezcan la educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán prestar el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.</p> <p>Parágrafo Primero. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas, metodológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.</p>
<p>Artículo Quinto. Objetivos del servicio social obligatorio</p>	<p>Artículo Quinto. Objetivos del servicio social obligatorio con</p>

<p>Microempresarial. <i>El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de los niveles de educación media y educación superior y deberá cumplir con los siguientes objetivos:</i></p> <p>a) <i>Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía.</i> b) <i>Promover la aplicación de conocimientos y habilidades en temas económicos y financieros adquiridos en los programas que cursan los educandos.</i> c) <i>Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país.</i> d) <i>Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de educación media y educación superior.</i> e) <i>Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente del sector empresarial y a la prevención integral de dificultades para el acceso al sector financiero.</i></p>	<p>enfoque de Educación económica y financiera. <i>El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes del nivel de educación media, se fomentará el cumplimiento de los siguientes objetivos, en el marco de la Autonomía Institucional:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes con el área del concomimiento de economía, administración y afines.</i> 2. <i>Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía.</i> 3. <i>Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país.</i> 4. <i>Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de la educación media.</i> 5. <i>Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios deberán ser integrales y continuos.</i> 6. <i>Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con el contexto social, cultural y económico.</i> 7. <i>El servicio social puede dar respuesta a las, necesidades educativas, culturales, sociales, económicas identificadas por la</i>
---	--

	comunidad donde se encuentre ubicado el Establecimiento Educativo.
Artículo Sexto. Convenios Interinstitucionales. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos del servicio social obligatorio microempresarial, los establecimientos educativos oficiales y privados podrán desarrollar convenios con entidades públicas o privadas de la región.	Artículo Sexto. Convenios Interinstitucionales. Para facilitar el cumplimiento de los objetivos del servicio social estudiantil obligatorio con un enfoque microempresarial, los establecimientos educativos oficiales y privados, en el marco de su autonomía institucional podrán desarrollar convenios con entidades públicas o privadas de la región.
Artículo Séptimo. Reglamentación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación desarrollará los lineamientos marco para la implementación del servicio social en educación microempresarial y determinará los programas del área de la economía y las finanzas afectados por las disposiciones consagradas en la presente ley.	Artículo Séptimo. Reglamentación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional presentará a las Entidades Territoriales Certificadas y a los Establecimientos Educativos los lineamientos del Servicio Social Estudiantil obligatorio y de la Educación Económica y Financiera, con el fin de promover las disposiciones consagradas en la presente ley.

VII. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE

En la ponencia para segundo debate se le agrega al objeto de la ley al final: “**y aumente su productividad**”, que se omitió involuntariamente en el articulado propuesto para primer debate.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público (Se hace referencia al texto propuesto para primer debate), ya que tiene por objeto promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media en el marco de su autonomía institucional, como estrategia de educación Económica y Financiera para micro y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, acceso a créditos y aumente su productividad.

Se evidencia entonces que, el texto propuesto cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, no afectando el marco fiscal de mediano plazo, ni ordenando gasto.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

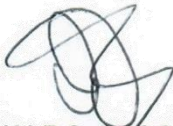
No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para discutir y aprobar esta iniciativa de ley, ya que se trata de una iniciativa general que pretende promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones

Sin embargo, el conflicto de intereses y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

X. PROPOSICIÓN

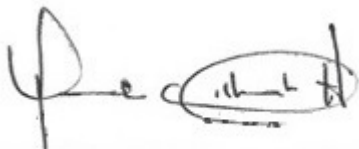
Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley No. 428 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto propuesto por los ponentes.

De los honorables Representantes,



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

Ponente Coordinador.



MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL EN LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

Artículo Primero. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media en el marco de su autonomía institucional, como estrategia de educación Económica y Financiera para micro y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, al acceso a créditos y aumente su productividad.

Artículo Segundo. Educación Económica y Financiera. Para los fines de la presente ley debe entenderse la educación económica y financiera como el desarrollo de las competencias que tiene como propósito desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así mismo incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación activa y solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social.

Artículo Tercero. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente ley podrán aplicarse en los establecimientos de educación formal oficial y privado en el carácter de media técnica que ofrezcan las especialidades de comercio, finanzas, administración, o Instituciones de carácter académico que desarrollen líneas de profundización relacionadas con la economía y las finanzas, o establecimientos educativos de media académica o técnica que desarrollen procesos de articulación con el SENA, Instituciones de Educación Superior y Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en áreas administrativas, economía y finanzas, en el marco de su autonomía institucional.

Artículo Cuarto. Servicio Social Estudiantil Obligatorio con un enfoque de educación económica y financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados que ofrezcan la educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán prestar el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.

Parágrafo. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas, metodológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.

Artículo Quinto. Objetivos del servicio social obligatorio con enfoque de Educación económica y financiera. El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes del nivel de educación media, se fomentará el cumplimiento de los siguientes objetivos, en el marco de la Autonomía Institucional:

1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes con el área del concomitamiento de economía, administración y afines.
2. Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía.
3. Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país.
4. Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de la educación media.
5. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios deberán ser integrales y continuos.
6. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con el contexto social, cultural y económico.
7. El servicio social puede dar respuesta a las, necesidades educativas, culturales, sociales, económicas identificadas por la comunidad donde se encuentre ubicado el Establecimiento Educativo.

Artículo Sexto. Convenios Interinstitucionales. Para facilitar el cumplimiento de los objetivos del servicio social estudiantil obligatorio con un enfoque

microempresarial, los establecimientos educativos oficiales y privados, en el marco de su autonomía institucional podrán desarrollar convenios con entidades públicas o privadas de la región.

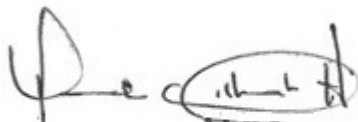
Artículo Séptimo. Reglamentación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional presentará a las Entidades Territoriales Certificadas y a los Establecimientos Educativos los lineamientos del Servicio Social Estudiantil obligatorio y de la Educación Económica y Financiera, con el fin de promover las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo Octavo. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

Ponente Coordinador.



MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia